

# newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



## sumario

### *Tribunas de Opinión*

La figura del Compliance Officer en empresas pequeñas y medianas

Joan Díaz PÁGINA 1

Endurecimiento de la Nueva Ley de Auditoría

Miquel Ferrero PÁGINA 3

Qué hacer frente a una inspección de Trabajo

Francesc Xavier Altadill PÁGINA 4

La segunda oportunidad de las personas físicas

Joan Díaz PÁGINA 6

Los millennipreneurs, ¿la generación emprendedora?

Cristian Serrano PÁGINA 7

JDA facilita el acceso a nueva vía de obtención de financiación para empresas

PÁGINA 8

### *Novedades Normativas*

Normativa Fiscal PÁGINA 9

Normativa Laboral PÁGINA 13

Disposiciones autonómicas PÁGINA 18

## tribuna de opinión

### *La figura del Compliance Officer en empresas pequeñas y medianas*



La responsabilidad penal fue introducida en 2010 en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo responsables penalmente a las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y empleados en los casos en que la empresa no disponga de un modelo de prevención y detección de delitos.

Si alguno de éstos comete un delito, además de éstos a título individual, también responde penalmente la persona jurídica por no haber hecho lo posible para evitarlo.

La reforma de 2015 concreta, de forma considerable, como deben ser los programas de cumplimiento o "com-

# tribuna de opinión

pliance". La adopción de estos programas no es obligatoria. No obstante, en caso de una hipotética comisión de un delito, es la única forma de eximir a la empresa de la posible responsabilidad penal. Es importante señalar que estas responsabilidades no pueden ser objeto de cobertura de seguros.

El principal objetivo de un programa no es eximir a la empresa de responsabilidad penal, sino prevenir la comisión de delitos y **promover una verdadera cultura ética corporativa**.

Los programas deben ser claros, precisos y eficaces y, desde luego, redactados por escrito. No basta la existencia de un programa, por completo que sea, sino que deberá acreditarse su adecuación para prevenir el concreto delito que se ha cometido, debiendo realizarse a tal fin un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción. Por ello, los modelos de organización y gestión deben estar perfectamente adaptados a la empresa y a sus concretos riesgos.

Por ello, y tal como destaca la Fiscalía Gral. de Estado, no sirve una copia de programas elaborados por otras compañías, sino que debe ser desarrollado para la propia organización, lo que mostrará el verdadero compromiso de la empresa en la prevención de conductas delictivas. El compromiso de la empresa, como luego repetiremos, es uno de los aspectos que la Fiscalía entiende que debe valorarse para aplicar la exención de responsabilidad.

La implantación de un modelo de prevención de delitos comenzará con la creación de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control que tenga encomendada esta función. A esta figura se le denomina el Compliance Officer o oficial de cumplimiento.

En las personas jurídicas autorizadas a presentar cuentas anuales abreviadas, las funciones de supervisión y control



pueden ser asumidas directamente por el órgano de administración.

Las funciones que deberá cumplir el Compliance Officer son las siguientes:

- **a) Implantar el programa**, la cual cosa incluye distribuir las normas, procedimientos y prácticas al personal de la empresa, dirigir cursos de formación o "training", realizar la vigilancia o seguimiento del programa y corregir a los empleados, habilitar un canal de denuncias y gestionarlas conforme a un procedimiento sancionador.
- **b) Revisar el programa**, ya que el programa debe ser actualizado y puesto al día para que no devenga en un instrumento ineficaz.

En lo que se refiere a su funcionamiento, será el propio órgano de administración de cada sociedad el encargado de determinarlo. En cualquier caso, y salvo que el órgano de administración tenga los suficientes miembros como para asignar responsabilidades a alguno de sus miembros, recae sobre éste una importante tarea.

---

*El compromiso de la empresa es uno de los aspectos que la Fiscalía entiende que debe valorarse para aplicar la exención de responsabilidad*

---

En realidad, los órganos de administración ya realizan la tarea de supervisión, siempre lo han hecho y siempre han impregnado su política de empresa con los valores de sus fundadores o del Consejo. No obstante, esta tarea requiere de una cierta formalidad para el caso de tener que probar ante los tribunales que la sociedad se ha ocupado suficientemente de prevenir los delitos que se puedan cometer.

Para ello, entendemos que el órgano de administración, sin delegar sus competencias, puede ser ayudado por una compañía externa experta en control y supervisión. ●

**Joan Díaz**  
Dir. General JDA/SFAI Spain

## Endurecimiento de la Nueva Ley de Auditoría



La entrada en vigor de la Nueva Ley de Auditoría publicada en julio de 2015 supone, en primer lugar, un endurecimiento del régimen de independencia y de incompatibilidades de los auditores y, en segundo, un profundo cambio en los informes de auditoría de todas las entidades, especialmente en las de interés público. Dichos cambios, a parte del formato, puesto que está previsto que la opinión aparezca en primer lugar y no al final como hasta ahora, van en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría, y son básicamente los siguientes:

- Mayor detalle de la responsabilidad del auditor.
- Mayor detalle en la responsabilidad de los responsables de gobierno de la entidad en relación con las cuentas anuales.
- Manifestación del auditor de su independencia respecto de la sociedad.
- Descripción de los riesgos considerados más significativos de la existencia de incorrecciones materiales (errores), incluidas las debidas a fraude y un resumen de como el auditor ha abordado dichos riesgos y los comentarios esenciales derivados de dichos riesgos.
- Declaración de que no se han prestado servicios distintos a los de auditoría de cuentas anuales o concurrido en situaciones que puedan afectar a la independencia del auditor.

El contenido del nuevo informe incide mucho en la independencia del auditor e incorpora un apartado que puede ser polémico en cuanto a la descripción de

riesgos significativos. Es muy importante que los usuarios del informe de auditoría no confundan los riesgos significativos o cuestiones claves de auditoría explicados en él, con salvedades o aspectos que estén mal en las cuentas anuales, y que deban calificar la opinión, puesto que la identificación de riesgos debe dar mayor transparencia e información en el informe y, sirva para constatar como el auditor ha dado respuesta a dichos riesgos. Por tanto, habrá informes con opinión favorable que puedan tener varios riesgos identificados como significativos, pero que tanto a través del control interno de la propia sociedad, como a través de las pruebas de auditoría realizadas, dicho riesgo identificado, inicialmente, quede totalmente mitigado y sin impacto alguno en las cuentas.

Dichos cambios que la Ley incluye sobre el informe van en consonancia con los cambios en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA 701) sobre el contenido del informe, y vienen motivados para transmitir a los usuarios del informe (inversores, banca, registradores, empleados, etc....), los aspectos más esenciales de los riesgos de auditoría de cada compañía, y el enfoque dado por los auditores y la propia entidad para dar respuesta a dichos riesgos. La Nueva Ley va entrando en vigor por tramos, pero en lo referente al informe de auditoría, se aplicará de forma obligatoria para los trabajos de auditoría de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 17 de junio de 2016, o sea, básicamente se iniciará su aplicación para las auditorías de las cuentas anuales del ejercicio 2017, por lo que no se verán publicados en el Registro Mercantil hasta el 2018. ●

**Miquel Ferrero**  
Director Área de Auditoría JDA/SFAI Spain

## tribuna de opinión

## Qué hacer frente a una inspección de Trabajo

Acabamos de recibir en nuestra empresa la visita de un inspector de Trabajo, el cual una vez finalizada su labor inspectora, nos entrega una citación para que dentro de unos días, comparezca el empresario en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aportando toda una serie de documentos que nos requiere. ¿Qué debemos hacer? ¿Qué hay que tener en cuenta? Antes que nada debemos tener muy presente que, tal y como establece el artículo 50.4 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), se califican como falta muy grave las acciones u omisiones que tengan por objeto impedir la entrada o permanencia de los Inspectores y/o Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social en el centro de trabajo, así como la negativa a identificar o dar razón de cualquier persona que se encuentre en dicho centro realizando cualquier actividad. Quizás ello resulte una obviedad para la mayoría de las personas que desarrollamos nuestra actividad dentro del ámbito del Derecho laboral, pero no por ello debemos dejar de insistir en un aspecto importante y que puede dar lugar al levantamiento de un acta de obstrucción. En conclusión, en primer lugar debemos tener presente el deber de colaborar y facilitar la labor inspectora y con ello evitar cualquier tipo de sanción de las establecidas por la LISOS.

En segundo lugar tenemos en nuestras manos una citación que nos ha entregado el inspector para que comparezcamos en las oficinas de la Inspección de Trabajo, o en su caso, sin esa visita "in situ" del inspector de trabajo, hemos recibido por correo una citación para comparecer aportando todo aquello que se nos requiere. ¿Qué pasos debemos seguir? Mi consejo desde la experiencia de varios años asesorando empresas en el ámbito laboral, es que debemos ponernos en manos del profesional que, con un buen conocimiento de nuestra empresa, podrá asesorarnos tanto con carácter previo



---

*Se califican como falta muy grave la negativa a identificar o dar razón de cualquier persona que se encuentre en dicho centro realizando cualquier actividad*

---

a la comparecencia, como asistarnos a la misma y aportarnos su experiencia y conocimiento dentro del ámbito laboral.

Son muy diversas las circunstancias que pueden motivar el que podamos encontrarnos ante una Inspección de

Trabajo y Seguridad Social. Desde una actuación de control "general" por parte de la Inspección de cualquiera de los aspectos tanto laborales como de Seguridad Social de nuestra empresa; como venir motivada por un control de la contratación temporal; una denuncia hecha por un trabajador; un accidente laboral y con ello el "temido" recargo de prestaciones; un control sobre la contratación a tiempo parcial; o un aspecto tan novedoso y desconocido como es el Protocolo interno de prevención de las situaciones de acoso moral y acoso sexual en el trabajo. Sirva ello simplemente a título de ejemplo de la diversidad de situaciones que pueden darse y que hacen necesaria una estrecha




---

*Mi consejo desde la experiencia de varios años asesorando empresas en el ámbito laboral, es que debemos ponernos en manos del profesional*

---

colaboración entre la empresa y el profesional.

Quizás sería importante destacar algunos de los supuestos “reales” que se están dando en las más recientes inspecciones de trabajo a las que he

tenido ocasión de asistir, puesto que pueden darnos algunas pistas acerca de cual viene siendo la actuación de la Inspección de Trabajo en los últimos meses.

**Contratos a tiempo parcial.**- Según algunas informaciones aparecidas en medios de comunicación, existe una normativa interna por la que se está produciendo un mayor control sobre los contratos a tiempo parcial. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha puesto en marcha una campaña para controlar el fraude en la contratación a tiempo parcial. Por parte de la Inspección se ha observado la contratación de jornadas inferiores a las realmente prestadas por los trabajadores. Ciertamente es un aspecto a tener en cuenta y no debemos olvidar que el RDL 16/2013 introdujo una nueva redacción del apartado h) del art. 12 del ET, según la cual: **“La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un período mínimo de cuatro años. En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios”**. Aspecto importante que en muchas ocasiones ha pasado desapercibido, y que está dando algún que otro quebradero de cabeza a la hora de acudir a una Inspección de Trabajo, a causa de la ausencia de ese registro de control horario, que por otra parte no tiene ningún formato legalmente establecido.

**Contratación temporal.**- Otra cuestión que está siendo objeto de un control exhaustivo por parte de la Inspección,

es el relativo a la excesiva contratación temporal, ya sea llevada a cabo directamente por las empresas como a través de los denominados contratos de puesta a disposición a través de las ETT. Este tipo de control, conlleva en muchas ocasiones la “invitación” por parte de la Inspección a la transformación de contratos eventuales en contratos indefinidos.

**Protocolo de Acoso.**- En relación al comentado Protocolo de acoso en el trabajo, se está solicitando por parte de la Inspección su aportación por parte de las empresas, basándose fundamentalmente en una interpretación “sui generis” de lo establecido por el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Cuestión novedosa y que en mi opinión irá dando lugar a una mayor presión inspectora en este sentido.

Sirvan estos tres aspectos comentados a título de ejemplo, y que quizás requieran un trato monográfico, de aquello que en los últimos tiempos está siendo objeto de un mayor control por parte de la Inspección de Trabajo, y que no hacen más que reafirmar la necesaria colaboración entre empresas y profesionales en el ámbito de la empresa, al tratarse de situaciones muy comunes en el ámbito laboral. ●

**Francesc Xavier Altadiell Llort**  
Advocat Llort/SFAI Spain

## La segunda oportunidad de las personas físicas

Esta larguísima crisis nos ha traído muchas situaciones distintas, hemos visto desaparecer muchas compañías tras un proceso de concurso de acreedores. Algunas, en años anteriores habían refinanciado sus deudas con sus acreedores pensando que tan sólo necesitaban tiempo y que la crisis pasaría rápido. Después hemos podido comprobar como no fue suficiente con refinanciar los créditos por dos o tres años, incluso con nuevas renovaciones. En cada una de éstas, normalmente se aportaron garantías de la empresa, pero en muchísimas ocasiones también de los socios, de su patrimonio.

Una vez confirmada la insolvencia de la sociedad y en muchos casos su inviabilidad económica, los avalistas que lo fueron con su patrimonio tienen que afrontar sus garantías. En muchos de estos casos, sus garantías son insuficientes para cancelar sus deudas, con lo que pasan a ser deudores de por vida, sin que esta situación se pudiera resolver de una forma razonable.

También muchas personas se han visto en la imposibilidad de satisfacer sus deudas.

A lo largo de 2015 ha habido varias reformas que inciden sobre lo que denomina **la segunda oportunidad**. Aunque se ha mejorado mucho, el procedimiento sigue siendo largo y algo complicado, pero entendemos que sí podemos hablar de una segunda oportunidad para las personas físicas que se encuentren en situación como la descrita al principio de exoneración del pasivo insatisfecho.

La reforma de la Ley Concursal a través de la Ley 25/2015, de 28 de julio, incorpora la posibilidad de acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. De forma que a partir de dicha exoneración dejaría de ser de aplicación el artículo 1911 del Código Civil, en virtud del cual el deudor responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.



*Se exige que el deudor sea de buena fe. Se trata de evitar que la exoneración se convierta en un instrumento para eludir responsabilidades*

La exoneración del pasivo insatisfecho la debe solicitar el deudor una vez se haya declarado la conclusión del concurso, bien por liquidación, bien por insuficiencia de la masa activa.

Se exige que el deudor sea de buena fe. Se trata de evitar que la exoneración se convierta en un instrumento para eludir responsabilidades, y se establecen cuatro requisitos que determinarán que el deudor sea de buena fe:

1. Que el concurso no haya sido declarado culpable (excepto que haya sido declarado culpable por incumplimiento del deber de solicitar la declaración del concurso).
2. Que no haya sido declarado por sentencia firme en los diez años anteriores a la declaración del concurso, por determinados delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico, haciendo pública o

seguridad social o derechos de los trabajadores.

3. Que haya celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
4. Que haya satisfecho la totalidad de los créditos contra la masa, la totalidad de los créditos concursales privilegiados y si no ha intentado un acuerdo extrajudicial previo, al menos un 25% del importe de los créditos concursales ordinarios.

La segunda oportunidad de las personas físicas, estaremos más o menos de acuerdo, pero viene a establecer un procedimiento por el cual permite que las personas que no hayan podido hacer frente a sus deudas tengan un procedimiento por el cual puedan exonerar la parte que no haya podido satisfacer y de este modo, tener una segunda oportunidad de constituir su futuro sin la amenaza de que tenerse que enfrentar con deudas del pasado.

De los futuros desarrollos legislativos y judiciales dependerá la mayor o menor utilización de esta figura y de cómo se utiliza. ●

Joan Díaz  
Dir. General JDA/SFAI Spain

# Los millenpreneurs: ¿la generación emprendedora?

En el pasado informe **Global sobre Emprendimiento realizado por BNP Paribas (2016)**, basado en una de las mayores encuestas internacionales a 2.600 emprendedores de menos de 35 años, se destacó el surgimiento de la nueva generación de emprendedores, apodados **millenpreneurs**, que vienen a ser los emprendedores de la “**Generación Y**” (1980-1995) aquella generación que vino tras la **Generación X** (1965 – 1980).

Según este informe los países más atractivos para emprender son **EE.UU, China y Alemania**; en cambio, en términos de beneficios, los emprendedores destacan como mejores países a China, India y Turquía dado que tuvieron mejores resultados de negocio.

Además, el **78% de los emprendedores millenials con éxito proviene de familias con tradición empresarial**. Esta generación emprendedora **lanza de media 7,7 empresas frente a 3,5 empresas de los baby-boomers**, la generación que cuenta mayor de 50 años.

No obstante, apenas hay evolución en los sectores en los que actúan. En relación a los sectores que crean riqueza, destacan el sector **minorista (16,5%)** seguido del de **servicios profesionales (11,2%)** y, por último, del sector de **tecnología (7,3%)**. Entre los sectores con más potencial de futuro se encuentran los **servicios financieros (8,4%)**, seguido del sector de **redes sociales (8,2%)** y **e-commerce (8,2%)**.

El papel de la mujer como activo emprendedor juega un papel fundamental a la hora de tener actividad empresarial, ya que son éstas las que han tenido más éxito frente sus homólogos, debido en parte a su **ambición profesional y su optimismo**, pues el **89% de las mujeres encuestadas confían en que aumenten los beneficios de sus negocios en el próximo año**. Por otro lado, los sectores con más proyección de futuro varían de posición, encon-



Infografía del Informe Global Sobre Emprendimiento BNP Paribas 2016 sobre el perfil del emprendedor de éxito.

*Polonia, España y China son los países que cuentan con emprendedoras con mayores tasas de actividad de negocio*

trándose en primera opción el sector **e-commerce** con un 9,3% seguido del sector de **Viajes y ocio (8,6%)** y **redes sociales (6,3%)**.

**Polonia, España y China son los países que cuentan con emprendedoras**

**con mayores tasas de actividad de negocio**, además de ser éstas quienes confían más en la autofinanciación que en los préstamos bancarios para emprender.

En el contexto de los **emprendedores españoles** destacan sobre todo porque **destinan a sus empresas más del 30% de su patrimonio**, y por contar con las **mayores expectativas de rentabilidad futura dentro de los países de la UE**. ●

Cristian Serrano  
Community Manager JDA/SFAI Spain

## tribuna de opinión

## JDA facilita el acceso a nueva vía de obtención de financiación para empresas



El Crowdfunding es una vía alternativa de obtención de financiación que tienen actualmente las compañías y que está creciendo rápidamente. Consiste en la financiación a compañías mediante un préstamo por parte de inversores particulares a cambio de un tipo de interés que se determina en función del riesgo de la inversión.

Nace producto de la conjunción de dos hechos que se han producido en estos últimos años de crisis económica. Por un lado, las restricciones al crédito que las entidades bancarias han aplicado a las compañías de este país, cuando en realidad más lo necesitaban y por otro lado la reducción de rentabilidad que han experimentado los ahorradores.

El crowdfunding nace, pues, como una alternativa para ahorradores y a compa-

ñías, proveyendo el encuentro entre ambos y facilitando que una compañía con necesidades de financiación pueda obtenerla a un tipo de interés de acuerdo al nivel de riesgo y que el inversor particular pueda obtener una rentabilidad superior a la que le ofrece el mercado en imposiciones a plazo fijo.

En **JDA CONSULTORS ASSESSORS PROFESSIONALS, S.L.P.** hemos firmado recientemente un convenio de colaboración con la firma **Funding Circle España** para facilitar a nuestros clientes el acceso a esta vía de financiación.

Características:

Importe financiado: Desde 5.000 a 250.000 euros

Plazo: desde 6 meses a 5 años

Financiación: Inversiones en activos fijos, proyectos, necesidades de

circulante, existencias, ...

Destinado a: Compañías con facturación mínima de 100.000 euros/año, SA ó SL, con 2 ejercicios fiscales completos, sin incidencias de impagos y con accionariado y administración estable.

Ventajas:

Respuesta estudio en 24-48 horas y sin coste

Sin garantías reales ni aval bancario

No computa en CIRBE

0% de comisión en la cancelación anticipada

Intereses competitivos

¿Necesita financiación? Póngase en contacto con nosotros llamando al 93.860.03.70 o bien por correo electrónico: [consultoria@jda.es](mailto:consultoria@jda.es) y gestionaremos gratuitamente su solicitud de estudio. ●



# novedades normativas

## Normativa Fiscal

### **LA AEAT MANTIENE LA NO DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES DE DEMORA**

Con fecha 7 de marzo la Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica ha publicado un informe en el que aborda de nuevo la cuestión de la deducibilidad de los intereses de demora derivados de las liquidaciones dictadas por la Administración Tributaria.

Como antecedentes del origen del informe, tenemos que el TEAC en Resolución de 7 de mayo de 2015 entendía que los intereses de demora derivados de liquidaciones en acta de inspección no eran deducibles. Posteriormente la DGT en consulta vinculante V4080-15 entendía que sí que eran deducibles, argumentando en referencia la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (consulta comentada en nuestros Apuntes del mes pasado).

En este escenario, la AEAT considera que ante la existencia de dos pronunciamientos vinculantes, uno de la DGT y uno del TEAC, debe primar este último, que vincula a toda la Administración Tributaria. Por lo tanto, entiende que con carácter general, no debe admitirse la deducibilidad de los intereses de demora contenidos en las liquidaciones administrativas derivadas de procedimientos de comprobación, por cuanto tienen una naturaleza indemnizatoria.

Sin embargo es posible que este no sea el final del debate ya que el informe pasa por alto que la Resolución del TEAC se apoya en una Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2010 que a su vez toma criterio de otra del mismo Tribunal de 24 de octubre de 1998 que se estaba pronunciando sobre la deducibilidad de estos gastos, que no son necesarios, cuando el requisito de la necesidad del gasto para su deducibilidad ya desapareció del impuesto con la publicación de la antigua Ley 43/1995.

El informe parece negar la deducibilidad de los intereses de demora de las liquidaciones tributarias bajo la nueva Ley 27/2014, lo que resulta más curioso cuando la D.G.T. está interpretando de manera razonable el nuevo supuesto de gastos no deducibles del artículo 15.f) gastos contrarios al ordenamiento jurídico, en el sentido de que estos intereses de demora no son gastos contrarios al ordenamiento jurídico, "sino todo lo contrario, son gastos que vienen impuestos por el mismo".

Como excepción a esta regla general que hemos comentado, entiende la AEAT que, aunque la normativa no los distinga, los intereses suspensivos, entendiéndolos como aquellos devengados durante la suspensión de una deuda tributaria, sí podrán ser objeto de deducción, dado que tienen un carácter financiero.

### **LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS DERIVADAS DE TRIBUTOS CEDIDOS CUYA GESTIÓN RECAUDATORIA CORRESPONDA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de marzo, la Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000€ (antes 18.000€) el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Con fecha 20 de octubre de 2015 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, una Orden ministerial por la que se elevaba el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000€ (antes fijado en 18.000€). Este nuevo límite solo afectaba a las deudas aplazadas o fraccionadas de derecho público

gestionadas por la Hacienda Pública Estatal pero no a las deudas tributarias derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas, lo cual se subsana con la nueva Orden que comentamos.

### **LA PLUSVALÍA MUNICIPAL PUEDE SER IMPUGNADA**

La crisis económica en España y, especialmente, del sector inmobiliario, hace difícil pensar que, en esta época, se hayan obtenido plusvalías por la compraventa de inmuebles, aunque los Ayuntamientos insisten en exigir el impuesto. Una serie de sentencias y cuestiones de inconstitucionalidad pendientes podrían asestar un duro golpe a esta fuente de ingresos local.

En el año 2012, se abrió un debate en torno a la procedencia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, también denominado "Plusvalía Municipal". Por aquel entonces una sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha hizo temblar los cimientos del siempre controvertido impuesto al considerar incorrecto el sistema de cálculo de la cuota tributaria. De un tiempo a esta parte, se han venido sucediendo pronunciamientos dispares de los tribunales. Así, mientras la mayoría de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo asumen la doctrina de la Dirección General de Tributos al aceptar la plusvalía municipal tal y como está actualmente regulada, los Tribunales Superiores de Justicia de la mayoría de Comunidades Autónomas admiten el no devengo del impuesto, cuando se acredite que no se produjo incremento de valor durante el tiempo de tenencia del inmueble.

La casuística es infinita y conviene analizar cada supuesto y las pruebas de que se disponen para intentar acreditar que no existió ninguna "plusvalía gravable". En cualquier caso, mayor esperanza hay todavía depositada en varias cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de resolución, que podrían arrojar algo de claridad sobre el asunto y marcar el camino de una solicitud masiva de devoluciones a los Ayuntamientos. Sin perjuicio de lo anterior, quizás a fecha de hoy resulta todavía más determinante la competencia del órgano jurisdiccional que va a conocer del asunto –en función, por ejemplo, de la cuantía– puesto que, analizando las sentencias anteriores de aquel órgano, podemos estimar las posibilidades de éxito. Ante todo, es preciso evitar que el derecho a reclamar prescriba, por lo que, de hallarse cercano a la finalización el plazo de 4 años desde la práctica de la autoliquidación (o 1 mes desde la liquidación), deben realizarse las oportunas actuaciones para mantener la posibilidad de recuperar el impuesto.

### **INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA EN RELACIÓN CON EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES**

Mediante Resolución del ICAC de fecha 29 de enero de 2016, publicada en el BOE del pasado 4 de febrero, se aclara y sistematiza la información que las sociedades mercantiles deben recoger en la memoria de sus cuentas anuales individuales y consolidadas en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Estos criterios se aplican obligatoriamente a todas las sociedades mercantiles, salvo las del sector Administraciones Públicas. Si formulan cuentas consolidadas, deben aplicarlos exclusivamente las sociedades radicadas en España que se consolidan por el método de integración global o proporcional al margen del marco de información financiera en que se formulan las citadas cuentas.

El deber de información afecta a las operaciones comerciales de pago, realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas. Se excluye a los acreedores o proveedores que no

# novedades normativas

cumplan tal condición para el sujeto deudor que informa, como son los proveedores de inmovilizado o los acreedores por arrendamiento financiero.

Para el cumplimiento de esta obligación, las sociedades deben incluir una nota en la memoria de sus cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas, con la denominación "Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2015, de 5 de julio".

En la memoria normal, la nota debe recoger el siguiente contenido, en el cuadro previsto al efecto:

- periodo medio de pago a proveedores;
- ratio de las operaciones pendientes de pago;
- ratio de las operaciones pagadas;
- total pagos realizados;
- total pagos pendientes.

La información de las cuentas consolidadas es la referida a los proveedores del grupo como entidad que informa, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación que resulten aplicables. El cuadro sólo debe recoger la información correspondiente a las entidades españolas en el conjunto consolidable.

En la memoria abreviada y de PYMES la nota sólo debe informar sobre el periodo medio de pago a proveedores. Esta información debe recogerse en el cuadro previsto al efecto.

Para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores se tienen en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a las entregas de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde el 24 de diciembre de 2014, excluyendo las que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

## COMUNICACIÓN AL ICAC DE CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS FUERA DE PLAZO

El artículo 283 de la Ley de Sociedades de Capital regula el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las cuentas anuales en el Registro Mercantil; cuya multa ha de imponer el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), previa instrucción del correspondiente expediente.

La disposición adicional novena de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, se refiere a la colaboración entre la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) y el ICAC, estableciendo que la DGRN remitirá al ICAC, en los meses de septiembre y marzo, una relación de las sociedades y entidades inscritas en los registros mercantiles, que hubieran presentado en los seis meses anteriores para su depósito las cuentas anuales. A tales efectos, los registradores remitirán la información de su registro a la DGRN, en los meses de agosto y febrero.

A los citados efectos de colaboración, la instrucción quinta (con entrada en vigor el 17 junio 2016) de la Instrucción de 9 de febrero de 2016, de la DGRN, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas (BOE 15 feb. 2016) establece que en agosto y febrero de cada año, el Colegio de Registradores remita a la DGRN, en formato electrónico, una relación ordenada alfabéticamente de las sociedades y entidades cuyas cuentas

hubiesen sido depositadas acompañadas del informe de auditoría, con expresión indicativa de la denominación social y NIF; registro mercantil en que figurare inscrita la entidad; ejercicio o ejercicios contables a los que se refieren las cuentas depositadas; así como el nombre del auditor que hubiere verificado las cuentas y su periodo de nombramiento.

Por otro lado, considerando que una calificación negativa del registrador para la práctica del depósito de las cuentas es relevante para el inicio de un expediente sancionador por falta de depósito en plazo legal, la instrucción sexta establece que los registradores han de incorporar a su expediente la acreditación de la notificación del defecto.

## PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO

Como todos los años la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprueba las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario, publicándose en el BOE del pasado 23 de febrero una resolución con el correspondiente a 2016, siendo sus principales áreas de control las siguientes:

**Economía sumergida.** La Agencia Tributaria mantendrá su lucha contra la economía sumergida potenciando las inspecciones presenciales de las unidades de auditoría informática en las sedes donde se realiza la actividad económica. Se reforzarán, en concreto, las actuaciones selectivas coordinadas a nivel nacional para detectar actividad oculta mediante el denominado "software de ocultación", o "software de doble uso", especialmente en empresas intensivas en manejo de efectivo, tanto por realizar ventas a consumidor final, como por formar parte de la cadena de distribución a otras empresas que venden al público. De igual forma, se mantendrán actuaciones presenciales dirigidas al análisis de la facturación y los medios de pago al objeto de verificar la efectividad del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo establecida en la Ley Antifraude de 2012.

También continuarán las actuaciones sobre particulares que ceden de forma opaca viviendas por internet u otras vías, así como sobre empresas turísticas regulares que no cumplen debidamente sus obligaciones fiscales y sobre el ámbito de las importaciones de bienes.

Investigación de patrimonios en el exterior. La información aprobada por el modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el exterior seguirá siendo un pilar básico para la búsqueda de patrimonios deslocalizados tanto por la no presentación de esta declaración y existencia de indicios de ocultación de bienes y derechos incluidos en la declaración con el resto de información disponible relativa a su situación tributaria o patrimonial.

A partir de este año se sumará también la información que comience a recibir la Agencia Tributaria a través de la iniciativa FATCA de EEUU sobre cuentas extranjeras, ya en funcionamiento, y posteriormente de terceros países (acuerdo CRS de intercambio de información sobre cuentas financieras suscrito por España y 78 jurisdicciones fiscales, y grupos de trabajo en el seno de la UE para el intercambio automático de información).

En previsión de esta información relevante para el control que irá estando disponible, la Agencia Tributaria ha creado nuevas herramientas informáticas que permitirán una reordenación y mejor tratamiento y explotación de la información sobre cuentas financieras, movimientos de divisas y también sobre operaciones relacionadas con no residentes.

En este contexto, una de las actuaciones de especial relevancia será la explotación de la información recibida de forma espontánea desde otros Estados miembros de la UE en relación con contribuyentes con residencia en España, para la ejecución de comprobaciones de la renta mundial de los obligados tributarios.

# novedades normativas

**Tributación internacional.** Se mantienen las tradicionales líneas básicas de actuación como, por ejemplo, la utilización de instrumentos "híbridos" (con distinto trato tributario en España y en un país tercero), la detección de establecimientos permanentes o el análisis de precios de transferencia.

También cobrará especial importancia la información que aporten las empresas en el marco del Código de Buenas Prácticas Tributarias en aspectos tales como su grado de presencia en paraísos fiscales o el grado de congruencia de sus decisiones fiscales con los principios del paquete BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE.

Una vez recibida la información por parte de las empresas, el área de Inspección de la Agencia realizará actuaciones inmediatas de verificación y análisis para realizar las actividades de control que resulten oportunas.

**Economía digital.** En relación con la economía digital, se realizarán protocolos de actuación tanto en empresas que realizan comercio electrónico, como en aquellas que alojan sus datos en la nube, y se efectuarán comprobaciones de la tributación de negocios que operan a través de la red, así como de los beneficios obtenidos por las empresas que publicitan bienes y servicios en Internet.

Entre otras actuaciones, se establecerá un análisis de riesgos específicos de los operadores de comercio electrónico y se obtendrá información adicional sobre su posicionamiento en el sector en aspectos como el grado de conexión entre empresas o su posición como intermediarias. También se procederá a la sistematización de información de operadores considerados de riesgo como, por ejemplo, los nombres de sus dominios y los indicadores de su condición de anunciante.

**Recaudación de deudas.** Se potenciará la gestión de deuda pendiente sobre un mayor número de contribuyentes, impulsando las derivaciones de responsabilidad y, en su caso, las acciones judiciales oportunas para combatir las operaciones de vaciamiento patrimonial de especial calado y los supuestos de insolvencia punible.

Se agilizará la gestión recaudatoria en los casos de existencia de indicios de delito fiscal y de contrabando, de acuerdo con las posibilidades que ofrece la reforma de la Ley General Tributaria, y se reforzarán las medidas cautelares para afianzar el cobro de las deudas, las investigaciones de movimientos financieros y la gestión, tanto de las deudas en fase de embargo, como de aquellas afectadas por procesos concursales.

**Aduanas e Impuestos Especiales.** Seguirán teniendo especial relevancia las actuaciones para la detección del contrabando de tabaco, destacando la represión de nuevas técnicas de producción e introducción en España.

Se reforzarán los controles en los recintos aduaneros de viajeros y mercancías procedentes de áreas de menor tributación, y se desarrollarán herramientas para facilitar la investigación sobre grandes organizaciones criminales en materia de blanqueo de capitales.

**Prestación de servicios de alto valor.** Las actividades profesionales continuarán siendo objeto de especial seguimiento partiendo de la información que derive tanto de las fuentes de información tradicionales de la Agencia Tributaria, como de aquélla que pueda obtenerse de terceros. Se potenciará la selección de contribuyentes a partir de signos de riqueza en los casos en que dichos signos no resulten acordes con su historial de declaraciones de renta o patrimonio preexistentes mediante el uso combinado de las múltiples informaciones que existen en la actualidad a disposición de la Administración Tributaria.

Se reforzará el control de rentas declaradas exentas que suponen

gastos fiscalmente deducibles en los pagadores (dietas sin justificación, por ejemplo).

## DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2016

### Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.  
B.O.E. núm. 57 de 7 de marzo de 2016.

### Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.  
Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 59 de 9 de marzo de 2016.

### Facturas electrónicas

Corrección de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.  
Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 59 de 9 de marzo de 2016.

### Procedimientos tributarios. Límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas

Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.  
Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 66 de 17 de marzo de 2016.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAP/365/2016, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2015, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifica otra normativa tributaria.  
Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 70 de 22 de marzo de 2016.

# novedades normativas

## Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito. *Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 70 de 22 de marzo de 2016.*

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

#### Presupuestos

Ley 12/2016, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 13/2016, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. *B.O.E. núm. 51 de 29 de febrero de 2016.*

### COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

#### Presupuestos

Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016.

#### Patrimonio

Ley Foral 2/2016, de 29 de enero, de modificación de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

*B.O.E. núm. 57 de 7 de marzo de 2016.*

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### Presupuestos

Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*B.O.E. núm. 60 de 10 de marzo de 2016.*

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

#### Presupuestos

Corrección de errores de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

*B.O.E. núm. 70 de 22 de marzo de 2016.*

### COMUNIDAD DE MADRID

#### Presupuestos

Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

*B.O.E. núm. 71 de 23 de marzo de 2016.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2016

### MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

### DESDE EL 6 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

#### Renta y Patrimonio

· Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2015 y Patrimonio 2015. Modelos D-100, D-714.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio.**

## HASTA EL DÍA 12

### Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2016 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

## HASTA EL DÍA 20

### Renta y Sociedades

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

· Marzo 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

· Primer Trimestre 2016. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

### Pagos fraccionados Renta

#### Primer Trimestre 2016:

· Estimación Directa. Modelo 130.

· Estimación Objetiva. Modelo 131.

### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

· Régimen General. Modelo 202.

· Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

### Impuesto sobre el Valor Añadido

· Marzo 2016. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.

· Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322

· Marzo 2016, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

· Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

· Marzo 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

· Primer Trimestre 2016 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303

· Primer Trimestre 2016. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.

· Primer Trimestre 2016 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.

· Primer Trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación. Modelo 368.

· Primer Trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

· Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.

· Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

### Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

· Marzo 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

### Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario

· Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.

· Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.

· Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.

· Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.

· Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.

# novedades normativas

- Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.

## Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2016. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.

## Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

## Impuestos Especiales de Fabricación

- Enero 2016. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Enero 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Marzo 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Marzo 2016. Modelos 548, 566, 581.
- Marzo 2016. Modelos 570, 580.
- Primer Trimestre 2016. Modelos 521, 522, 547.
- Primer Trimestre 2016. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- Primer Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- Primer Trimestre 2016. Modelos 582.
- Cuarto trimestre 2013. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

## Impuesto especial sobre la Electricidad

- Marzo 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Primer trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- Año 2015. Autoliquidación anual. Modelo 560

## Impuesto sobre la Prima de Seguros

Marzo 2016. Modelo 430.

## Impuestos Medioambientales

- Primer Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 585.

## HASTA EL DÍA 2 DE MAYO

### Número de Identificación Fiscal

- Primer Trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

## Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)

Marzo 2016. Modelo 430.

## Normativa Laboral

### INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE TRABAJADORES CONTRATADOS ANTES DEL 12 DE FEBRERO DE 2012.

La Sala 4ª del Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia del pasado 18 de febrero, ha estimado el recurso de casación de doctrina interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, con fecha 20 de junio de 2014.

Esta sentencia aclara el alcance de la disposición transitoria que rige el cálculo en dos tramos de la indemnización por despido de trabajadores contratados antes de la fecha de efectos de la última reforma laboral (12 de febrero de 2012).

Si en el primer tramo por la antigüedad previa a 12/02/2012 (con el módulo de 45 días por año) no se ha sobrepasado el tope de 720 días, este tope tampoco puede superarse como consecuencia del cálculo del segundo tramo relativo a la actividad posterior a la mencionada fecha (con el módulo de 33 días). Excepcionalmente se admite que en el primer tramo se supere el tope de 720 días de salario, sin sobrepasar 42 mensualidades. En ese caso, el tiempo de servicios posterior al 12/02/2012 es inhábil para acrecentar la cuantía indemnizatoria fijada en el primer tramo.

Recordemos que la disposición transitoria undécima del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece lo siguiente:

“La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso”.

En esta sentencia, se clarifica el alcance y aplicación de esta disposición transitoria:

- a) Esta disposición solo se aplica a los supuestos en que el contrato se ha celebrado con anterioridad al 12/02/2012. La fecha inicial del cómputo, en supuestos como en el caso analizado de unidad esencial del vínculo, el inicio de dicho vínculo marca el momento de la contratación y si este es anterior a 12/02/2012 se ha de aplicar esta disposición transitoria.
- b) Cuando se aplique la disposición transitoria y se computen períodos de servicios anteriores y posteriores a 12/02/2012 el importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, es decir, 24 mensualidades.
- c) Excepcionalmente, este tope de 720 días de salario puede obviarse si por el periodo anterior a 12/02/2012 ya se ha devengado una cuantía superior. En este supuesto, el tope máximo que no se puede superar son 42 mensualidades.
- d) En sentido contrario, la norma implica que si por el periodo de prestación de servicios anterior a 12/02/2012 no se ha sobrepasado el tope de 720 días tampoco puede saltarse como consecuencia de la posterior actividad.
- e) Si los 720 días de indemnización se superan atendiendo a los servicios prestados antes de 12/02/2012 hay que aplicar un segundo

# novedades normativas

tope: el correspondiente a lo devengado en esa fecha. A su vez, esta cuantía no puede superar las 42 mensualidades.

- f) Quienes a 12/02/2012 no habían alcanzado los 720 días indemnizatorios (con el módulo de 45 días) siguen devengando indemnización por el periodo posterior (con el módulo de 33 días). El referido tope de los 720 días opera para el importe global derivado de ambos periodos.
- g) El cálculo de cada uno de los dos periodos o tramos de cálculo es autónomo y se realiza tomando en cuenta los años de servicio, "prorateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año" en los dos supuestos.

Aplicando la nueva doctrina fijada en la sentencia analizada, recogemos el cálculo indemnizatorio realizado en la misma, a modo de ejemplo:

- a) Primer tramo por el tiempo anterior a 12/02/2012 (módulo de 45 días): 19 años y 2 meses. El prorrateo por meses desemboca en el devengo de 3,75 días de indemnización por cada mes de servicios prestados ( $45:12 = 3,75$ ). Puesto que 19 años y 2 meses equivalen a 230 mensualidades, el total de días indemnizatorios es de 862,50 ( $230 \times 3,75 = 862,50$ ), es decir, supera los 720 días indemnizatorios.
- b) Al superarse los 720 días de indemnización opera la excepción mencionada en la letra c) anterior y la indemnización será de 862,50 días de salario. Tal y como se establece en la disposición transitoria "se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso".
- c) Aunque no se hubiera alcanzado el máximo indemnizatorio absoluto de las 42 mensualidades pero sí se hayan superado los 720 días en el primer tramo, el tiempo de servicios posterior a 12/02/2012 (el 2º tramo) es inhábil para aumentar la cuantía indemnizatoria fijada.

## OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (AN), mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2016, ha resuelto, en relación con el registro de jornada y horas extraordinarias, la obligación de informar a la representación legal de los trabajadores sobre las horas extraordinarias realizadas, asumiendo el criterio ya establecido por esta misma Sala de la Audiencia Nacional el pasado 4 de diciembre de 2015.

En esta sentencia se considera que el presupuesto constitutivo para el control efectivo de las horas extraordinarias es la existencia previa del registro diario de jornada, lo que no puede enervarse porque existan múltiples horarios en la empresa, algunos de los cuales de modo flexible, estando obligada a la implantación de dicho sistema de cómputo de la jornada.

Recordemos que el artículo 35.5 del ET establece lo siguiente:

"5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente."

Por tanto, si la razón de ser de este precepto es procurar al trabajador un medio de prueba documental para acreditar la realización de horas extraordinarias, parece evidente que el registro de la jornada diaria es la herramienta, promovida por el legislador, para asegurar efectivamente el control de las horas extraordinarias.

El conflicto jurídico que origina la sentencia de la AN encuentra su origen en la demanda interpuesta en procedimiento de conflicto colectivo, en la que se solicitaba que la empresa quedara obligada a establecer un

sistema de registro de jornada efectiva que realiza la plantilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.5 del ET, que permita comprobar el adecuado cumplimiento de los horarios pactados, registrando la jornada diaria efectiva, las horas extraordinarias que se puedan realizar, así como que se proceda a dar traslado a la representación legal de los trabajadores de la información sobre las horas extraordinarias realizadas.

Es importante mencionar que en la empresa no existe ningún tipo de registro de jornada efectiva realizada por la plantilla. Queda igualmente probado para la Sala que la empresa no facilita información a la representación del personal de las horas extraordinarias efectuadas, y que tampoco comunica al personal de su plantilla la jornada laboral realizada y el monto de las horas extraordinarias. También cabe mencionar que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social extendió acta de infracción a la empresa demandada, por incumplimiento de la normativa en materia de tiempo de trabajo, al haber constatado que la empresa no procede a registrar la jornada de los trabajadores, tal y como dispone el artículo 35.5 del ET.

La sentencia concluye, en sus fundamentos de derecho, que "el registro diario de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada y su negación coloca a los trabajadores en situación de indefensión, que no puede atemperarse, porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que el único medio de acreditarlas es precisamente el control diario de la jornada, cuya actualización ya no dejará dudas sobre si se hacen o no horas extraordinarias y si su realización es voluntaria".

## VIDEOVIGILANCIA DE LOS TRABAJADORES

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante sentencia del pasado 3 de marzo, ha desestimado el recurso de amparo presentado por una empleada que fue despedida tras comprobar su empleador, mediante la instalación de una cámara de videovigilancia en el lugar de trabajo, que había sustraído dinero de la caja.

Esta sentencia, matiza la doctrina existente acerca del alcance del deber de información exigible al empresario en relación con el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores obtenidos por videovigilancia. Admite como prueba lícita de tales irregularidades las grabaciones de una cámara de vigilancia instalada ante la existencia de sospechas previas, y ello pese a que no se informó expresamente a la trabajadora ni al comité de empresa de la instalación ni finalidad del sistema de videovigilancia, ni, mucho menos, se solicitó su consentimiento.

La sentencia rechaza que, en este caso, la captación de las imágenes sin consentimiento expreso de la empleada haya vulnerado el artículo 18 de la Constitución (CE), que protege los derechos a la intimidad personal y a la propia imagen. Han redactado votos particulares discrepantes diversos magistrados del Tribunal.

Según los hechos detallados en la sentencia, la trabajadora fue despedida en junio de 2012. En la carta de despido constaba que era despedida disciplinariamente porque se había venido apropiando de efectivo de la caja de la tienda, en diferentes fechas y de forma habitual.

La Sala considera que:

- a) La medida sobre la que se debate integra una iniciativa que, en principio, se encuentra dentro de las facultades legales que se atribuyen al poder empresarial de dirección y de control de la actividad laboral, puesto que el art. 20.3 del ET faculta al empresario para la adopción de medidas de vigilancia y control del cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, siempre que en su adopción y aplicación se guarde la consideración debida a su humana dignidad.

- b) La referida medida debe considerarse idónea, en tanto que la misma

# novedades normativas

era útil para exteriorizar, conocer e identificar las irregularidades existentes en la caja del centro comercial, en el que prestaba servicios la trabajadora despedida, irregularidades detectadas tras la implantación de un nuevo sistema de control informático de la dependencia de caja.

- c) La instalación de la cámara de videovigilancia se revelaba necesaria para clarificar las irregularidades o anomalías que pudieran estar relacionadas con el uso o con la gestión de la caja del centro comercial.
- d) La medida era necesariamente proporcional, en tanto que su adopción tenía como exclusivo destino la dependencia de caja de la tienda, esto es, un espacio destinado a la permanente interrelación personal y en el que se llevan a cabo conductas escasamente exigentes de la preservación de la injerencia o del conocimiento de las mismas por terceras personas.

Por lo que se refiere a la vulneración del artículo 18 de la CE, la sentencia explica que la imagen es considerada *"un dato de carácter personal"*, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (LOPD) y que la doctrina ha fijado, como elemento característico del derecho fundamental a la protección de datos, la facultad del afectado para *"consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos"*.

En el ámbito laboral el consentimiento del trabajador pasa, como regla general, a un segundo plano pues el consentimiento se entiende implícito en la relación negocial, siempre que el tratamiento de datos de carácter personal sea necesario para el mantenimiento y el cumplimiento del contrato firmado por las partes.

Junto al deber de consentimiento, la ley establece también el deber de información previa sobre el uso y destino de los datos. Este deber permanece intacto incluso en los supuestos en los que no sea necesario el consentimiento.

El Pleno afirma que, de acuerdo con la LOPD, *"el empresario no necesita el consentimiento expreso del trabajador para el tratamiento de las imágenes"*; y argumenta que el ET atribuye al empresario la facultad de dirección, lo que le permite *"adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana"*. Por tanto, concluye, *"el consentimiento se entiende implícito en la propia aceptación del contrato"*.

Ahora bien, aunque no sea necesario el consentimiento en los casos señalados, el deber de información sigue existiendo, pues este deber permite al afectado ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y conocer la dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, del representante (art. 5 LOPD).

Por ello, a la hora de valorar si se ha vulnerado el derecho a la protección de datos por incumplimiento del deber de información, la dispensa del consentimiento al tratamiento de datos en determinados supuestos debe ser un elemento a tener en cuenta dada la estrecha vinculación entre el deber de información y el principio general de consentimiento.

Prosigue la sentencia comentando que, aplicada la doctrina existente sobre el tratamiento de datos obtenidos por la instalación de cámaras de videovigilancia en el lugar de trabajo, que es el problema planteado en el presente recurso de amparo, debemos concluir que el empresario no necesita el consentimiento expreso del trabajador para el tratamiento de las imágenes que han sido obtenidas a través de las cámaras instaladas en la empresa con la finalidad de seguridad o control laboral, ya que se trata de una medida dirigida a controlar el cumplimiento de la relación laboral y es conforme con el art. 20.3 TRLET, que establece que *"el empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana"*.

Si la dispensa del consentimiento prevista en el art. 6 LOPD se refiere a los datos necesarios para el mantenimiento y el cumplimiento de la relación laboral, la excepción abarca sin duda el tratamiento de datos personales obtenidos por el empresario para velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo. El consentimiento se entiende implícito en la propia aceptación del contrato que implica reconocimiento del poder de dirección del empresario.

En este caso, la cámara estaba situada en el lugar donde la demandante realizaba su trabajo, *"enfocando directamente a la caja"*. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, la empresa colocó un distintivo informativo sobre la existencia de cámaras (*"zona videovigilada"*) en el escaparate de la tienda.

Según el Pleno, gracias a la colocación de dicho distintivo, la demandante de amparo *"podía conocer la existencia de las cámaras y la finalidad para la que habían sido instaladas"*. *"El trabajador –añade la sentencia– conocía que en la empresa se había instalado un sistema de control por videovigilancia, sin que haya que especificar, más allá de la mera vigilancia, la finalidad exacta que se le ha asignado a ese control"*. Se cumple, por lo tanto, con el deber de información previa.

---

## TRAMITACIÓN AUTOMATIZADA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Mediante Resolución de 25 de febrero de 2016, publicada en el BOE de fecha 3 de marzo, se establecen las normas a seguir para adaptar el control interno permanente al procedimiento regulador de la tramitación electrónica automatizada (on line) de las prestaciones por maternidad y paternidad del sistema de la Seguridad Social.

El INSS ha decidido la implantación de este proceso automatizado para el reconocimiento del derecho de las prestaciones por maternidad y paternidad en aquellos supuestos en que el ciudadano no tenga que aportar ninguna documentación. Para ello, ha modificado el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, en orden a facilitar la no aportación de documentos.

Asimismo, también ha procedido a la modificación del artículo 130 del TRLGSS, a efectos habilitar a la Dirección General del INSS para determinar el procedimiento o procedimientos a los que se refiera dicha automatización, el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, y el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) realizará una auditoría para verificar que el nuevo procedimiento de gestión incorpora los correctos controles automatizados de gestión para tramitar las solicitudes y contiene los requerimientos de seguridad necesarios para garantizar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

---

## TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) es un documento expedido por la Fundación Laboral de la Construcción mediante el cual se acreditan, entre otros datos, los siguientes: la formación recibida por el trabajador del sector en materia de prevención de riesgos laborales; su categoría profesional; y sus periodos de ocupación en las distintas empresas en las que haya ejercido su actividad.

# novedades normativas

Es una herramienta estrechamente vinculada con la formación en materia de prevención de riesgos laborales que deben poseer todos los trabajadores del sector de la construcción.

El BOE publicó el pasado 23 de febrero de 2016 la modificación del contenido del V Convenio General del Sector de la Construcción respecto de la regulación de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC).

El artículo 187 del convenio vuelve a entrar en vigor y la tarjeta caducará a los cinco años de su emisión.

Con objeto de evitar las posibles caducidades sobrevenidas por la reactivación de este artículo, las TPC que se encuentren caducadas a fecha 23-2-2016 continuarán vigentes y dispondrán hasta el 31-12-2016 para efectuar su renovación. Transcurrido dicho plazo, el titular podrá renovar su tarjeta siempre que acredite, al menos, 30 días de alta en empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción en el periodo de 36 meses inmediatamente anterior a la solicitud de renovación.

La solicitud de renovación se registrará por el mismo procedimiento que la solicitud inicial.

## CONVENIOS COLECTIVOS.

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DE 2016.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Industria Química.	RS	BOE	16/02/2016
Construcción.	AC	BOE	23/02/2016
Establecimientos financieros de crédito.	CC	BOE	1/03/2016
Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	CC	BOE	2/03/2016
Asociación metalgráfica española.	SE	BOE	3/03/2016
Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	RS	BOE	3/03/2016
Industria fotográfica.	RS	BOE	15/03/2016
Industria textil y de la confección.	RS	BOE	15/03/2016
Ortopedias y ayudas técnicas.	CC	BOE	15/03/2016

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DE 2016.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Carpintería y Ebanistería.	CA	BOP	25/02/2016
Álava	Industrias de derivados del cemento.	RS	BOTHA	4/03/2016
	Empresas que realizan actividades deportivas para terceros.	AC	BOTHA	9/03/2016
Alicante	Establecimientos de hospitalización.	RS	BOP	2/03/2016
Aragón	Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud.	LA	BOA	17/02/2016
Asturias	Estiba y desestiba del puerto de Gijón.	CE	BOPA	17/02/2016
	Mayoristas de alimentación.	CC	BOPA	23/02/2016
	Transportes por carretera.	CC	BOPA	23/02/2016
	Transportes por carretera.	RS	BOPA	23/02/2016
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOPA	4/03/2016
Ávila	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	9/03/2016
Badajoz	Construcción y obras públicas.	RS	DOE	18/02/2016
	Derivados del cemento.	CA	DOE	8/03/2016
	Industrias de la madera.	CA	DOE	8/03/2016
	Comercio del calzado, piel y artículos de viaje.	CC	DOE	9/03/2016
Bizkaia	Transportes por carretera y actividades auxiliares y complementarias del transporte.	RS	BOB	14/03/2016
Burgos	Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP	25/02/2016
	Actividades de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.	CC	BOP	15/03/2016
Cáceres	Industrias de la madera.	CA	DOE	16/02/2016
	Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.	CC	DOE	4/03/2016



# novedades normativas

Cádiz	Comercio de tejidos en general, mercería, paquetería y quincalla.	CC	BOP	1/03/2016
	Comercio de actividades conexas de comercio de la construcción tanto mayorista y exclusivista como minorista.	RS	BOP	3/03/2016
	Comercio metal.	RS	BOP	3/03/2016
	Hostelería.	RS	BOP	3/03/2016
	Viticultura.	RS	BOP	3/03/2016
Cantabria	Pompas fúnebres.	CC	BOP	15/03/2016
	Empleados de fincas urbanas.	RS	BOCA	19/02/2016
Castellón	Industria siderometalúrgica.	RS	BOCA	26/02/2016
	Detallistas de alimentación.	CC	BOCA	8/03/2016
Castilla y León	Sector portuario.	AC	BOP	8/03/2016
Cataluña	Medianas superficies de distribución de alimentación.	CC	BOCL	4/03/2016
	Industria metalográfica.	RS	DOGC	18/02/2016
Granada	Mayoristas de alimentación.	CC	DOGC	24/02/2016
	Industrias de la alimentación.	RS	BOP	3/03/2016
Huelva	Madera.	CA	BOP	15/03/2016
	Trabajadores del campo.	RS	BOP	3/03/2016
Illes Balears	Derivados del cemento.	CA	BOIB	18/02/2016
Jaén	Industrias del aceite y sus derivados.	AC	BOP	23/02/2016
Las Palmas	Oficinas y despachos.	CC	BOP	19/02/2016
	Servicios portuarios de amarre y desamarre de buques.	CE	BOP	4/03/2016
León	Distribuidoras de gases licuados del petróleo (G.L.P.).	CC	BOP	3/03/2016
	Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP	15/03/2016
Murcia	Aguas (captación, elevación, conducción).	PR	BORM	22/02/2016
	Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.).	RS	BORM	22/02/2016
	Hostelería.	AC	BORM	3/03/2016
País Vasco	Concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza.	AC	BOPV	18/02/2016
Palencia	Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP	2/03/2016
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	7/03/2016
Pontevedra	Almacenistas de madera.	CA	BOP	3/03/2016
Salamanca	Oficinas y despachos.	AC	BOP	17/02/2016
	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	29/02/2016
Santa Cruz de Tenerife	Siderometalurgia e instalaciones eléctricas.	RS	BOP	19/02/2016
	Empaquetados de plátanos de las islas de Tenerife, La Gomera y El Hierro.	CC	BOP	14/03/2016
Sevilla	Comercio del automóvil, caravanas, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.	RS	BOP	22/02/2016
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	8/03/2016
	Haurreskolak Partzuergoa (Consorcio Haurreskolak).	AC	BOPV	12/02/2016
	Industrias del aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas.	RS	BOP	11/03/2016
Tarragona	Transportes de viajeros.	RS	BOP	18/02/2016
	Derivados del cemento.	CE	BOP	25/02/2016
Teruel	Transporte de mercancías.	CC	BOP	26/02/2016
Valencia	Madera, mueble y afines.	AC	BOP	22/02/2016
	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	3/03/2016
	Juego del bingo.	CC	BOP	4/03/2016
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	15/03/2016
Valladolid	Madera.	CC	BOP	22/02/2016
	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP	22/02/2016
	Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares.	AC	BOP	25/02/2016
	Comercio en General (excepto alimentación).	AC	BOP	27/02/2016
Zamora	Comercio de la piel.	AC	BOP	9/03/2016
	Comercio en general.	AC	BOP	9/03/2016
	Comercio textil.	AC	BOP	9/03/2016
Zaragoza	Fincas urbanas.	RS	BOP	20/02/2016
	Confiterías, pastelerías y venta de dulces.	CC	BOP	26/02/2016
	Ayuda a domicilio.	CC	BOP	9/03/2016

**AC:** Acuerdo  
**ED:** Edicto  
**PA:** Pacto

**CA:** Calendario laboral  
**EX:** Extensión  
**PR:** Prórroga

**CC:** Convenio Colectivo  
**IM:** Impugnación  
**RE:** Resolución

**CE:** Corrección errores  
**LA:** Laudo  
**RS:** Revisión salarial

**DE:** Denuncia  
**NU:** Nulidad  
**SE:** Sentencia

# novedades normativas

## Disposiciones autonómicas

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### Modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Se ha procedido a la modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con especial incidencia en la reglamentación de los regímenes especiales. *D Canarias 12/2016, BOCANA 7-3-16.*

#### Impuesto General Indirecto Canario

Mediante el Decreto Canarias 12/2016 de 29 de febrero, BOCANA 7-3-16, se introducen las siguientes novedades:

#### Régimen simplificado

Con efectos desde el 1 de enero de 2016 se introducen cambios en este régimen especial que afectan a los siguientes aspectos:

- 1º. Ámbito subjetivo, obligaciones censales.
- 2º. Obligaciones censales.
- 3º. Contenido del régimen simplificado y periodificación de los ingresos.
- 4º. Reducción de los índices o módulos.

#### Régimen especial agencias de viajes

Se especifican las condiciones para la aplicación del régimen general a estas operaciones y se especifica la obligación de los sujetos pasivos de anotar separadamente en el libro registro las facturas recibidas relacionadas con adquisiciones de bienes y servicios efectuadas directamente en interés del viajero.

#### Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Con efectos desde el 1 de enero de 2016 se introducen cambios en este régimen especial que afectan a los siguientes aspectos:

- 1º. Ámbito subjetivo, obligaciones censales en relación con la inclusión, exclusión y renuncia en el REAG, y el cese de actividades acogidas a este régimen especial.
- 2º. Reintegro de las compensaciones por parte del adquirente de los bienes o servicios.
- 3º. Dedución de las compensaciones.
- 4º. Comienzo y cese en la aplicación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

#### Régimen especial de comerciantes minoristas

- Se establece el plazo de un mes para presentar la autoliquidación por los bienes y derechos que figuren en existencias, cuando se produzca la inclusión en este régimen.
- El contribuyente debe presentar la declaración censal de inclusión en este régimen antes del comienzo de las actividades, salvo que se trate de una modificación, en ese caso el plazo es de un mes.
- En el caso de la exclusión del régimen del régimen, el plazo para comunicar es de un mes, salvo que se trate de un cese de actividades; en esa situación la exclusión se comunica con la declaración censal de cese.

#### Régimen especial de oro de inversión

Desde el 1-1-2016 se da nueva redacción al D Canarias 268/2011 art.32 y 33, regulándose ahí el concepto de oro de inversión respecto a los lingotes de 12,5 Kg y la renuncia a la exención del régimen.

#### Régimen especial de grupo de entidades

Las principales modificaciones en relación con el régimen especial del grupo de entidades son las siguientes:

- Se definen los tipos de vinculación:
  - a) Financiera, cuando la entidad dominante posea más del 50% del capital o derechos de voto de la participada. Si se cumple esta circunstancia se presume, salvo prueba en contrario, que se cumplen las siguientes.

b) Económica, si la entidades realizan una misma actividad o estas son complementarias entre sí.

c) Organizativa, si existe una dirección común.

- Se estable el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto, para la presentación de:

- a) la declaración de opción;
- b) la aplicación de la regla especial de determinación de la base imponible, si no se hubiera optado en la declaración de opción, al igual que la baja;
- c) la comunicación de modificaciones en la composición del grupo. No obstante si la incorporación de la entidades se produce en el mes de diciembre, la información relativa a estas se puede presentar hasta el 20-1.

- Se elimina la posibilidad de presentar las declaraciones de julio y agosto en septiembre.

- Se regula la renuncia a las exenciones en aquellos contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial de determinación de la base imponible.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

#### ITP Y AJD e ISD

#### Comprobación de valores a efectos del ITP y AJD e ISD

Se declara inconstitucional un precepto de la ley autonómica de esta Comunidad Autónoma que recoge el porcentaje a aplicar en el método de capitalización o imputación de rendimientos en este territorio.

*Tribunal Constitucional Sentencia 33/2016 de 18/02/2016.*

### DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

#### Reglamento

Con efectos a partir del 1-1-2016, se adapta la regulación del DF Araba 40/2014 a la sentencia TJUE 11-12-14, asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la UE, que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado Miembro, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

*DF Araba 23/2016, BOTHERA 11-3-2016.*

#### ISD, ITP y AJD e IMT

#### Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones

Con efectos desde el 7-3-2016, se actualizan los precios medios de venta de vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas, así como de embarcaciones a motor y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT, siendo utilizables estos valores como medios de comprobación de los citados impuestos.

Se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas, pudiendo la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave cuando se produzca una operación aislada que lo requiera.

*DF Araba 19/2016, BOTHERA 26-2-16.*

#### Impuesto sobre Sucesiones

Obligados retener e ingresar a cuenta en el IS

Con efectos desde el 1-1-2016, están obligadas a retener las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del EEE, en las operaciones realizadas en Araba por entidades aseguradoras que operan en régimen de libre prestación de servicios.

*DF Araba 23/2016, BOTHERA 11-3-16.*

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

Se han aprobado los índices y módulos del régimen simplificado del IVA para el 2016.

*DF Araba 18/2016, BOTHERA 26-2-16.*

# *novedades normativas*

## **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Con efectos desde el 12 de marzo de 2016 se efectúan las modificaciones pertinentes en el AJD a la hora de determinar el valor de las construcciones y la base imponible en los supuestos de declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal.

*DF Araba 24/2016, BOTHA 11-3-16.*

## **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

Desde el 25-2-2016, para reforzar los mecanismos de lucha contra el fraude fiscal por parte de la Hacienda Pública, se regula la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de obligaciones tributarias.

*NF Bizkaia 2/2016, BOTHB 24-2-16.*

---

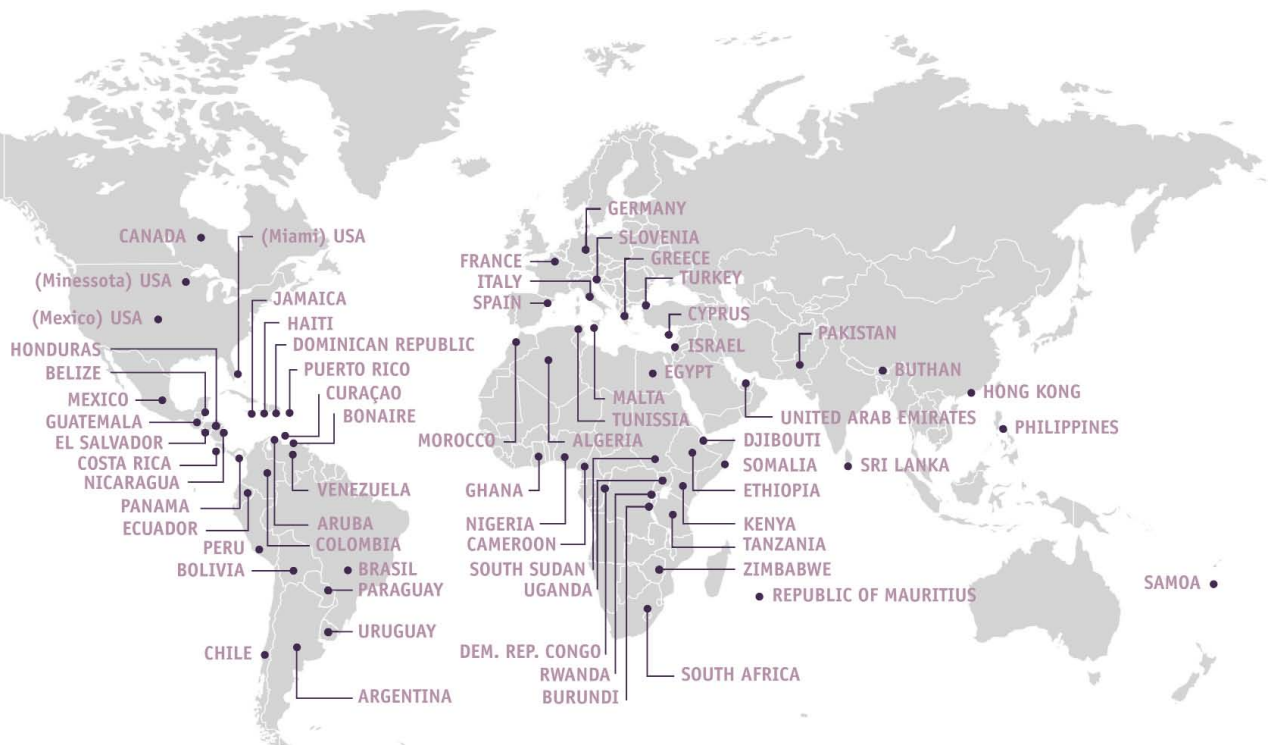


# SFAI

SANTA FE  
ASSOCIATES  
INTERNATIONAL  
SPAIN

Una firma internacional de reconocido prestigio  
con más de 150 oficinas  
en más de 65 países

## Oficinas SFAI INTERNATIONAL



## Oficinas red SFAI Spain.



### Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9  
08402 GRANOLLERS  
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92  
08202 SABADELL  
Tel. 937 259 153

### Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.  
48009 BILBAO  
Tel. 944 255 750

### Madrid

C/ General Yagüe, 20  
28020 MADRID  
Tel. 915 555 855

### San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A  
20004 SAN SEBASTIAN  
Tel. 943 441 568

# www.sfai.es